



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

EVO MORALES AYMA
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA**

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 337 de la Constitución Política del Estado, establecen que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente; y que el Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

Que los incisos a) y b) del Artículo 3 de la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, General de Turismo “Bolivia Te Espera”, señalan que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable respondiendo a los objetivos, entre otros, promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas inter e intraculturales; y, fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisoro a partir de la gestión territorial y la difusión del “Destino Bolivia”.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002 y a los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS.

Que el Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, tiene como objeto normar las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, cuando se justifique que esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no se pueden recibir ofertas en el país.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice al Ministerio de Culturas y Turismo las contrataciones directas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados, para la promoción y difusión del “Destino Bolivia” y la “Marca País”.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 2 -

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los Parágrafos II y III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, completado y modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009; N° 0800, de 23 de febrero de 2011; N° 1306, de 1 de agosto de 2012; N° 1972, de 9 abril de 2014; N° 1979, de 16 de abril de 2014; N° 2005, de 21 de mayo de 2014, N° 2030, de 11 de junio de 2014 y N° 2209, de 10 de diciembre de 2014, con el siguiente texto:

II. Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB; a la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH; a la Empresa Pública Nacional Textil – ENATEX; a la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA; a la Empresa Estatal “YACANA”; a la Empresa Estatal “Boliviana de Turismo”; a la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL y a sus empresas filiales y subsidiarias; a la Administración de Servicios Portuarios-Bolivia – ASP-B; al Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM; a la Empresa Nacional de Electricidad Matriz – ENDE, a la Empresa Estatal de Televisión denominada “BOLIVIA TV” y al Ministerio de Culturas y Turismo, realizar contrataciones directas o por comparación de ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas en el país o la contratación de éstos sea de mayor beneficio económico para la entidad.

III. En la contratación de los bienes y servicios especializados y en la contratación directa señalada en el Parágrafo precedente, las entidades públicas, YPFB; EBIH; ENATEX; EASBA; YACANA; Boliviana de Turismo; COMIBOL y sus empresas filiales y subsidiarias; ASP-B; SEDEM, ENDE, BOLIVIA TV y el Ministerio de Culturas y Turismo, podrán adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas.”

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, de Hidrocarburos y Energía, de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Minería y Metalurgia, de Culturas y Turismo, y de Comunicación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 3 -

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA

Fdo. David Choquehuanca Céspedes

Fdo. Juan Ramón Quintana Taborga

Fdo. José Hugo Moldiz Mercado

Fdo. Reymi Luis Ferreira Justiniano

Fdo. Rene Gonzalo Orellana Halkyer

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora

Fdo. Luis Alberto Sanchez Fernandez

Fdo. Ana Veronica Ramos Morales

Fdo. Milton Claros Hinojosa

Fdo. Félix Cesar Navarro Miranda

Fdo. José Gonzalo Trigoso Agudo

MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y

PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO

DE JUSTICIA

Fdo. Ariana Campero Nava

Fdo. María Alexandra Moreira Lopez

Fdo. Roberto Iván Aguilar Gómez

MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE

CULTURAS Y TURISMO

Fdo. Nemesia Achacollo Tola

Fdo. Hugo José Siles Nuñez del Prado

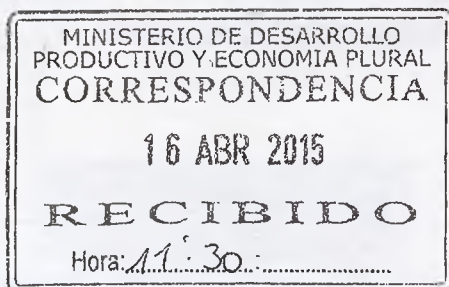
Fdo. Lenny Tatiana Valdivia Bautista

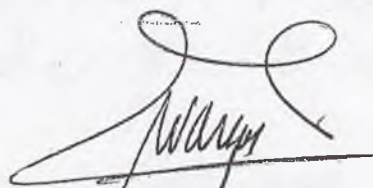
Fdo. Marianela Paco Duran

Fdo. Tito Rolando Montaña Rivera



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




Norberto Vargas Cruz
JEFE UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA